

San Salvador de Jujuy, 11 de Septiembre de 2015.

RESOLUCIÓN N° 1067/2015

VISTA:

La Nota N° xxxx/2015, mediante la cual el Esc. XXX efectúa consulta en los términos del art. 11º del Código Fiscal, y

CONSIDERANDO:

Que, el Esc. XXX, Titular del Registro N° x, en su carácter de Agente de Retención del Impuesto Provincial de Sellos (Registro S-xxx) solicita se dictamine y resuelva sobre la procedencia de la exención de pago de la totalidad del Impuesto de Sellos en la Escritura de donación cuya copia adjunta, teniendo en cuenta el carácter de sujeto exento del donatario.-

Que, el consultante manifiesta que en la escritura se donan a favor de la Iglesia Apostólica Romana – Diócesis de Jujuy, dos inmuebles destinados a actividades de culto, disponiéndose, al ser una donación gratuita a favor de la iglesia, que el donatario estará totalmente a cargo del pago del Impuesto de sellos que grava el acto.-

Que, respecto a la Consulta Vinculante el Art. 11º del Código Fiscal vigente dispone que la misma procede sobre cuestiones de carácter técnico-jurídico que formulen los contribuyentes, referidas a la aplicación del derecho, respecto al régimen, calificación o clasificación tributaria de una situación de hecho efectiva y concreta.-

Que, es requisito de admisibilidad, además, la exposición de manera precisa de todos los antecedentes y la presentación de todos los elementos de prueba que se posea acerca de la situación de hecho que origina el pedido.-

Que, en el supuesto bajo análisis el agente efectúa una consulta sobre una situación de hecho efectiva y concreta, a la que encuadra en una norma jurídica, solicitando se ratifique su correcta aplicación.-

Que, mediante Escritura N° de fecha xx/xx/2015, pasada ante el Escribano XXX, la Sra. L.G.N. dona, cede y transfiere gratuitamente, con cargo, a favor de la Iglesia Apostólica Romana – Diócesis de Jujuy, representada en ese acto por Monseñor Cesar Daniel Fernández, obispo de la diócesis de Jujuy, conforme Decreto N° 1388 de la Presidencia de la Nación de fecha 13/08/2012, el pleno dominio de dos inmuebles individualizados con Padrón C-xxx y C-xxxx, en cuya posesión material se encuentran el donatario

por la tradición verificada en el día de celebración de la escritura. La donante dispone, se pacta y acepta por el Donatario que respecto del inmueble individualizado con padrón C-xxx dicho predio y capilla a construir por la donante (sin obligación de inversión económica por parte de la Iglesia) tendrá destino exclusivo y perpetuo a tareas de evangelización de la iglesia y culto cristiano apostólico romano y de la advocación de la Virgen Desatanudos y San Expedito, sin poder cambiarse el mismo. También como cargo complementario el donatario oportunamente permitirá la inhumación de los restos de la donante doña L.G.N. de sus padres don E.A.N., de su madre doña G.S.I. y tío don H.N.N., en un sector de ese predio, destinado a Mausoleo familiar, cargo que solo será válido únicamente si no existe o existiere impedimento legal administrativo o Municipal para su cumplimiento. Respecto del segundo inmueble (Padrón C-xxxx) dicha propiedad tendrá un destino exclusivo y perpetuo del predio y obras civiles a construir residencia y dependencia de servicio (sin obligación de inversión económica por parte de la donante), con destino exclusivo y perpetuo al culto cristiano, especialmente actividades, reuniones, “ultreyas” y tareas de Evangelización Cristiana Apostólica y Romana del “Movimiento de Cursillos de Cristiandad (MCC) – movimiento de difusión universal apostólico de la Iglesia. Asimismo se dispone que al ser una donación gratuita a favor de la Iglesia católica, se reconoce por el donatario que son totalmente a su cargo el pago del impuesto de sellos que grava a la escritura.-

Que, el art. 236º inc. 2) del Código Fiscal establece que están exentos del Impuesto de Sellos **“Las instituciones religiosas, (...) en las condiciones que reglamentariamente se fijen”**, en tanto el Art. 189º del mismo Código dispone que si una parte está exenta del pago del impuesto en los actos y contratos bilaterales, la exención alcanzara solo a la mitad del impuesto, agregando que los convenios sobre traslación del impuesto tendrán efecto entre las partes y no podrán oponerse al fisco.-

Que, en el caso bajo examen la Sra. L.G.N. dona a la Iglesia Católica dos inmuebles con cargo de uso para fines netamente religiosos, estableciendo que los gastos de sellado estarán a cargo exclusivo del donatario.-

Que, conforme surge de la normativa vigente, la escritura analizada se encuentra gravada con el Impuesto de sellos, por tratarse de un acto susceptible de apreciación económica (Art. 171º Código Fiscal). No obstante, por existir una exención a favor de las entidades religiosas (Art. 236º inc. 2 Código Fiscal), solo sería exigible el pago del 50% del Impuesto, el que estaría a cargo de la donante (Art. 189º Código Fiscal).-

Que, si bien es cierto que los convenios sobre traslación de Impuestos no son oponibles al fisco, resulta claro que en el caso bajo análisis, el cobro del 50% del impuesto de sellos a la parte donante recaerá directamente sobre el sujeto exento conforme se ha acordado en el texto de la escritura, situación que hará inaplicable el beneficio exentivo previsto en la norma.-

Que, por otra parte, pretender exigir al sujeto donante el pago del Impuesto de Sellos desalentara este tipo de actos de beneficencia a favor sujetos exentos, tales como Iglesias, fundaciones, entre otros.-

Por ello y en uso de las facultades otorgadas por el Código Fiscal vigente:

ARTÍCULO 1º: TENER POR ADMISIBLE la consulta vinculante efectuada por el ESC. XXX, en su carácter de Agente de Percepción del Impuesto de Sellos, Registro N° S-xxx con domicilio en Calle N° xxx de la Ciudad de San Salvador de Jujuy (CP 4600), Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio de la presente.-

ARTÍCULO 2º: COMUNICAR al ESC. XXX, que la Escritura de Donación con cargo celebrada entre la Sra. L.G.N. y la Iglesia Apostólica Romana – Diócesis Jujuy, se encuentra exenta del pago del Impuesto de Sellos en un cien por ciento (100%).-

ARTÍCULO 3º: La presente Resolución tendrá carácter vinculante para la Dirección y para los consultantes con relación al caso estrictamente consultado, pero sus alcances no son extensivos a favor o en contra de terceros ajenos a la misma.-

ARTÍCULO 4º: TENER por suspendidos los intereses resarcitorios previstos en el Art. 46º del Código Fiscal para la presentación de la Escritura N° ... de fecha xx/xx/2015 por el Agente de Percepción con registro S-xxx, desde la fecha de vencimiento de la obligación fiscal hasta la notificación de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 5º: INTIMAR al Escribano XXX para que, en caso de corresponder, rectifique la declaración jurada presentada, en el término de dos días de recibida la presente, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones correspondientes.-

ARTÍCULO 6º: INFORMAR al consultante que contra la presente Resolución podrá interponer Recurso Jerárquico ante el Ministerio de Hacienda, en el término y con el alcance previsto en el Art. 12º del Código Fiscal.-

ARTÍCULO 7º: NOTIFIQUESE al consultante. Tomen razón: Subdirección, Depto. Secretaria Gral., Depto. Recaudación Sección Sellos, Depto. Auditoria. Cumplido, archívese.-